



310.28
Expediente No.002 del 30 de enero de 2024.
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No. **NO-0348**

05 MAY 2026

"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante **radicado interno N°8354 de octubre 26 de 2023**, la empresa **INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P** identificada con Nit N°860.016.610-3, a través de su apoderada especial, la señora **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO**, identificada con cedula de ciudadanía N°43.630.281 y/o quien haga sus veces, presentó ante esta autoridad ambiental solicitud de autorización de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** de ciento cincuenta y ocho (158) individuos arbóreos de diferentes especies y la **PODA** de diecinueve (19) fustales, ubicados al interior de la servidumbre en la línea de transmisión eléctrica Chinú – Sabanalarga 500 Kv – 1, vano de la torre 794; en el predio denominado "Monte Carolina", ubicado en la vereda Cinta Roja (Campo)-Los palmitos (FMI), jurisdicción del Municipio de Los Palmitos, departamento de Sucre.

Que a través de **memorando fechado el 09 de noviembre de 2023**, se solicitó a la Subdirección de Planeación de **CARSUCRE** conceptuar sobre los usos del suelo permitidos de acuerdo Plan General de Ordenación Forestal – PGOF de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, respecto a la intervención de los ciento setenta y siete (177) árboles de diferentes especies ubicados al interior de la servidumbre en la línea de transmisión eléctrica Chinú – Sabanalarga 500 Kv – 1, vano de la torre 794; en el predio denominado "Monte Carolina", ubicado en la vereda Cinta Roja (Campo)-Los palmitos (FMI), jurisdicción del Municipio de Los Palmitos, departamento de Sucre.

Que, mediante **oficio N°06316 de noviembre 23 de 2023**, se determinó que los ciento setenta y siete (177) árboles de conformidad a las determinantes ambientales se localizan sobre áreas prioritarias para la conservación – APP, Áreas de especial importancia ecosistémica – Zonas de recarga de acuíferos y nacimientos de agua ZRA –NA, por lo tanto, la Subdirección de Gestión ambiental deberá tener en cuenta la información suministrada por la Subdirección de Planeación para evaluar la presente solicitud y emitir pronunciamiento.

Que, mediante **auto N°0048 del 19 de febrero de 2024**, se admitió el conocimiento de la solicitud presentada **INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.** identificada con Nit N°860.016.610-3, a través de apoderada especial, la

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

señora **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO**, identificada con cedula de ciudadanía N°43630281, o quien haga sus veces, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** de ciento cincuenta y ocho (158) individuos arbóreos de diferentes especies y la **PODA** de diecinueve (19) fustales, ubicados al interior de la servidumbre en la línea de transmisión eléctrica Chinú – Sabanalarga 500 Kv – 1, vano de la torre 794; en el predio denominado "Monte Carolina", ubicado en la vereda Cinta Roja (Campo)-Los palmitos (FMI), jurisdicción del Municipio de Los Palmitos, departamento de Sucre.

Que, se remitió el **expediente N°0002 del 30 de enero de 2024**, a la subdirección de gestión ambiental, para que designe los profesionales idóneos para realizar la visita técnica al predio en un término de 20 días.

Que, dentro del termino estipulado por el anterior auto, se practicó la visita técnica requerida, de la cual realizo el **concepto técnico N°0078 del 14 de mayo de 2024**, en el cual se conceptuó que:

"5. CONCEPTÚA

PRIMERO: Se considera **INVIABLE** autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado por la Empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A E.S.P** con **NIT 860016610-3**, a través de su apoderada especial la señora **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía **N°43.630.281** y/o quien haga sus veces, sobre **CIENTO CINCUENTA Y OCHO (158)** individuos arbóreos de diferentes especies y la **PODA** de **DIECINUEVE (19)** fustales, ubicados en el predio denominado "Monte Carolina", localizado en la Vereda Cinta Roja (Campo) - Los Palmitos-Sucre (FMI), jurisdicción del municipio de Los Palmitos – Sucre.

SEGUNDO: La Empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A E.S.P** con **NIT 860016610-3**, a través de su apoderada especial la señora **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía **N°43.630.281** y/o quien haga sus veces, deberá presentar un nuevo Plan de Aprovechamiento Forestal, en el cual, se cumplan con los ítems o criterios señalados en las consideraciones técnicas de presente providencia, especialmente los que fueron considerados de importancia.

TERCERO: La Empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A E.S.P** con **NIT 860016610-3**, a través de su apoderada especial la señora **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía **N°43.630.281** y/o quien haga sus veces, deberá presentar un nuevo Plan de Aprovechamiento Forestal con el inventario forestal actualizado, atendiendo a las insistencias encontradas en el documento denominado "**INFORME TÉCNICO- Línea de Transmisión Eléctrica Chinú-Sabalarga 500 kV-1, Vano de la Torre 794**".



310.28
Expediente No.002 del 30 de enero de 2024.
Aprovechamiento Forestal

Nº - 0348

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

05 MAY 2026

()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CUARTO: La Empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A E.S.P** con **NIT 860016610-3**, a través de su apoderada especial la señora **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía **Nº43.630.281** y/o quien haga sus veces, deberá hacer claridad en cuanto al número de predios en los que se encuentran ubicados los árboles objeto de la solicitud de aprovechamiento, atendiendo a la información suministrada por la Subdirección de Planeación de **CARSUCRE** y a lo evidenciando en la vista de inspección. En caso de involucrar más de un predio deberá adjuntar la información catastral correspondiente de los predios faltantes.

QUINTO: Revisada y analizada la información relacionada con la solicitud de intervención sobre los árboles presentes en la zona de servidumbre de la Línea de Transmisión Eléctrica Chinú-Sabanalarga 500 kV-1, Vano de la Torre 794, a pesar de estar ubicados en determinantes ambientales como, Áreas Prioritarias para la Conservación (APP), Subcategoría Áreas de Especial Importancia Ecosistémica- Zonas de Recarga de Acuíferos (ZRA) y en Áreas Prioritarias para la Conservación (APP), Subcategoría Áreas de Especial Importancia Ecosistémica- Zonas de Recarga de Acuíferos y Nacimientos de agua ZRA-NA; esta se considera posible, puesto que, los árboles al entrar en contacto con la línea de transmisión podrían ocasionar accidentes como incendios, que representan un peligro para la salud y vida humana, la fauna y la preservación del medio ambiente. Produciendo impactos más graves a la flora y a la fauna, que los generados por las actividades de un aprovechamiento forestal. Teniendo en cuenta lo anterior, se hace claridad que, la intervención a los árboles solo podrá ser realizada una vez la empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A E.S.P** con **NIT 860016610-3**, a través de su apoderada especial la señora **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO**, cumpla con los requerimientos establecidos por esta autoridad y sea debidamente autorizada.

SEXTO: La Empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A E.S.P** con **NIT 860016610-3**, a través de su apoderada especial la señora **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía **Nº43.630.281** y/o quien haga sus veces, deberá presentar el nuevo Plan de Aprovechamiento Forestal en un término no superior a **CUARENTA Y CINCO (45)** días calendario.

Se envía el presente concepto técnico a la Secretaría General de **CARSUCRE**, para su procedimiento legal y fines pertinentes." (Negritas fuera de texto)

Que, se mediante resolución **Nº0253** del **29** de mayo de **2024**, se **NEGÓ** la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL** realizada por la empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A E.S.P** con **NIT 860016610-3**, a través de su

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

№-0348

()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

05 MAY 2026

apoderada especial la señora **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía **N°43.630.281**, de acuerdo a las determinaciones dispuestas en la precitada resolución.

Que, de igual manera, dentro de la precitada resolución en el artículo tercero y cuarto, se informó a la empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A E.S.P** con NIT **860016610-3**, a través de su apoderada especial la señora **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía **N°43.630.281** y/o quien haga sus veces, que:

"ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit **No.860.016.610-3**, representada legalmente por el señor **JUAN EMILIO POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía **No.70.118.287** expedida en Medellín (Antioquia) y/o quien haga sus veces, a través de su Apoderada Especial, la señora **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía **No.43.630.281** y/o quien haga sus veces, que para la aprobación de la solicitud de intervención de las especies arbóreas relacionadas con la presente solicitud, deberá cumplir con los siguientes lineamientos:

3.1. Presentar un nuevo Plan de Aprovechamiento Forestal, que cumpla con lo requerido a lo largo del Concepto Técnico No. 0078 del 14 de mayo de 2024, a saber:

3.1.1. Proponer un cronograma de actividades especificando los periodos de duración para el desarrollo y culminación de cada una de las labores a realizar durante el Aprovechamiento Forestal.

3.1.2. Registrar o especificar la presencia de cuerpos de agua permanentes o transitorios en el área de intervención.

3.1.3. Describir las características físicas del suelo, atendiendo a la información edafológica existente para la zona del aprovechamiento.

3.1.4. Describir las actividades o usos anteriores y actuales que se realizan en el predio objeto del aprovechamiento.

3.1.5. Realizar un análisis presupuestal de los costos que devengaría la realización del aprovechamiento forestal.

3.1.6. Describir las coberturas de la tierra que se verán afectadas por el desarrollo del aprovechamiento forestal, indicando el área de cada cobertura y representarlo mediante una salida cartográfica (mapa).

3.1.7. Hacer referencia a las especies arbóreas inventariadas que se encuentren bajo alguna categoría de amenaza o que se encuentre bajo veda nacional o regional (Resolución No. 0126 de 06 de febrero de 2014, Resolución No. 0617

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" 05 MAY 2026

de 17 de julio 2015), en el caso de no existir especies bajo ninguna de estas condiciones hacer claridad de dicha información.

3.1.8. Presentar caracterización de epifitas no vasculares vedadas por la Resolución No. 0213 de 1977, cuya presencia fue evidenciada en la visita de inspección realizada el 04 de abril de 2024.

3.1.9. Identificar los impactos ambientales que se causaran por el desarrollo del aprovechamiento forestal, especialmente en el medio físico biótico.

3.2. Incluir en el Plan de Aprovechamiento Forestal a presentar, el inventario forestal actualizado, atendiendo a las inconsistencias encontradas en el documento denominado "INFORME TÉCNICO – Línea de Transmisión Eléctrica Chinú – Sabanalarga 500 Kv-1, Vano de la Torre 794".

3.3. Clarificar el número de predios en los cuales se encuentran los árboles objeto de la solicitud de aprovechamiento, atendiendo a lo considerado por la Subdirección de Planeación de CARSUCRE y a lo evidenciado en campo por la Subdirección de Gestión Ambiental en el Concepto Técnico. En caso de involucrar más de un predio, deberá radicar la información catastral de cuantos predios haya involucrados.

PARÁGRAFO: Para la evaluación de dicho plan, el interesado deberá radicar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos y asimismo, pagar los costos por evaluación, de conformidad con lo establecido en los artículos quinto, sexto y séptimo, ordinal octavo, de la **Resolución No.1774 del 26 de diciembre de 2022**, expedida por **CARSUCRE** "Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la corporación autónoma regional de sucre – **CARSUCRE**, dictan otras disposiciones y deroga la **Resolución No. 0337 del 25 de abril de 2016**"

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. **860.016.610-3**, representada legalmente por el señor **JUAN EMILIO POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía **No.70.118.287** expedida en Medellín (Antioquia) y/o quien haga sus veces, a través de su Apoderada Especial, la señora **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía **No.43.630.281** y/o quien haga sus veces, que aunque los árboles que actualmente hacen contacto con la línea de transmisión, se encuentran en zonas con determinantes ambientales como: Áreas Prioritarias Para la Conservación (APP), Subcategoría Áreas de Especial Importancia Ecosistémica – Zonas de Recarga de Acuíferos y en Áreas Prioritarias para la Conservación (APP), Subcategoría Áreas de Especial Importancia Ecosistémica – Zonas de Recarga de Acuíferos y Nacimientos de Agua ZRA – NA; se considera que es de vital importancia su intervención; dado que en el caso de que los árboles entren en contacto con las líneas de transmisión, podrían ocasionar incendios, los cuales representan

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

NO-0348

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” 05 MAY 2026

amenaza a la salud y vida humana, fauna y flora, estos últimos incluso más graves que aquellos impactos que generaría la intervención forestal; para lo cual se le conmina a radicar de manera prioritaria la nueva solicitud de aprovechamiento forestal con el lleno de los requisitos establecidos en el presente acto administrativo.” (Negrillas fuera de texto)

Que, mediante **oficio N°08590 del 05 de diciembre de 2025**, de dispuso **REQUERIR** a la empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. **860.016.610-3**, representada legalmente por el señor **JUAN EMILIO POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía **No.70.118.287** expedida en Medellín (Antioquia) y/o quien haga sus veces, a través de su Apoderada Especial, la señora **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía **No.43.630.281** y/o quien haga sus veces, que informe a la corporación fecha en la cual se pueda practicar la respectiva visita técnica e informe los avances para obtener la respectiva autorización de la solicitud de aprovechamiento forestal necesaria.

Que por medio de **memorando fechado el 19 de febrero de 2026**, se remitió el documento de **radicado interno N°0019 del 05 de enero de 2026**, en el cual el solicitante, allega información requerida por el precitado oficio.

Que, se practico la respectiva visita técnica el día 09 de enero de 2026, de la cual se realizó el **concepto técnico N°0016 del 10 de marzo de 2026**, en el que se conceptuó que:

“CONCEPTÚA:

PRIMERO: Teniendo en cuenta el **ARTICULO SEGUNDO** de la Resolución **N°0253 de 29 de mayo de 2024**, el cual cita : “... la empresa INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. con NIT 860016610-3, representada legalmente por el señor JUAN EMILIO POSADA ECHEVERRI, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.118.287 expedida en Medellín (Antioquia) y/o quien haga sus veces, NO PODRÁ ejecutar actividades de intervención forestal, relacionadas en la solicitud, hasta tanto no obtenga la debida autorización por parte de CARSUCRE.”

Se considera que la Empresa **INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.** con **NIT 860016610-3**, **NO** ha realizado el aprovechamiento forestal (Tala y Poda) de los **CIENTO SETENTA Y SIETE (177)** árboles aislados de especies nativas solicitadas e incluidas en el inventario forestal revisado y que forma parte del **Expediente N°002 de 30 de enero de 2024**, ubicados en el predio “Monte Carolina”, vereda Cinta Roja, municipio Los Palmitos.



310.28
Expediente No.002 del 30 de enero de 2024.
Aprovechamiento Forestal

NO - 0348

05 MAY 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

SEGUNDO: Se considera que, en coordinación con la Inspección de Policía de Los Palmitos, **CARSUCRE**, Abogados y Técnicos de la Empresa **INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.**, y los Propietarios del predio, se logró ingresar sin ningún tipo de novedad al predio "Monte Carolina", localizado en la vereda Cinta Roja, municipio de Los Palmitos.

TERCERO: Las especies arbóreas que habían sido objeto de solicitud de aprovechamiento forestal por parte de la Empresa **INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.** con NIT **860016610-3**, se encuentran demarcadas, en buen estado físico y fitosanitario, sin ningún tipo de intervención y sin daños mecánicos." (Negrillas fuera de texto).

Que, la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", dispone en el último inciso del artículo 122 que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca (...)"

Dado que mediante **Resolución N°0253 del 29 de mayo de 2024** se negó la solicitud de aprovechamiento forestal presentada por la empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit **N°860.016.610-3**, y en dicho acto administrativo se informaron los lineamientos para radicar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos legales y técnicos exigidos por lo anterior se hace necesario ordenar el **archivo del expediente N°002 de 30 de enero de 2024**, de acuerdo a la normativa transcrita y según lo considerado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE EL ARCHIVO definitivo del Expediente **N°002 del 30 de enero de 2024**, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo a la empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit **N°860.016.610-3**, representada legalmente por el señor **JUAN EMILIO POSADA ECHEVERRI**, identificado con **cédula de ciudadanía N°70.118.287** expedida en Medellín (Antioquia) y/o quien haga sus veces, a través de su apoderada especial, la señora **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO**, identificada con **cédula de ciudadanía N°43.630.281** y/o quien haga sus veces, en la Calle 12 Sur 18 – 168, Medellín, y a los correos electrónicos **direccionsostenibilidad@intercolombia.com** y **clparra@intercolombia.com**, de

Página 7 de 8

Nº - 0348

05 MAY 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. ()
“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.


ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente acto administrativo en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

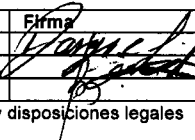
ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria de Sucre, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y realícense las anotaciones a que haya lugar en los libros y sistemas de información de la Corporación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO ANDERSON ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Dargie Salcedo Ortega	Judicante	
Revisó	Jesús Arrieta Paternina	Abogado Contratista	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.